



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO:

El Informe Técnico N° D000081-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE SULL-MGT, de fecha 13 de mayo de 2024, sobre procedimiento administrativo hallazgo y liberación de un (1) espécimen vivo de fauna silvestre de la especie *Lycalopex sechurae* “zorro costero” de conformidad a la Legislación de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N.º 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre se crea el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR); asimismo, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como autoridad nacional forestal y de fauna silvestre y ente rector del sistema. El Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI modifica el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, cuya Primera Disposición Complementaria Transitoria establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR como órganos desconcentrados de actuación local, estableciendo entre otras funciones las de: “a) actuar en primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia; (...) l) Ejercer la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre; (...)”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, se aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna; en su artículo 56°; señala que los especímenes de fauna silvestre provenientes de decomisos o intervenciones pueden ser entregados en custodia temporal por la ARFFS a centros de cría autorizados. De tratarse de especies amenazadas, la entrega en calidad de custodia temporal se realiza previa coordinación con el SERFOR;

Que, el numeral 5.20 del artículo 5 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, (en adelante el Reglamento) menciona que espécimen, es todo ejemplar de flora o fauna silvestre, vivo o muerto, así como cualquier parte o derivado fácilmente identificable;

Que, el artículo 6 del Reglamento define como recurso de fauna silvestre a las especies animales no domesticadas, nativas o exóticas, incluyendo su diversidad genética, que viven libremente en el territorio nacional, así como a los ejemplares de especies domesticadas que, por abandono u otras causas, se asimilen en sus hábitos en la vida silvestre. Se incluyen en los alcances del Reglamento, los especímenes de fauna silvestre (ejemplares vivos o muertos, huevos y cualquier parte o derivado), los individuos mantenidos en cautiverio, así como sus productos y servicios;

Que, el artículo 56 del Reglamento señala que “Los especímenes de fauna silvestre provenientes de decomisos o intervenciones pueden ser entregados en custodia temporal por las ARFFS a centros de cría autorizados;

Que, mediante el Acta de Intervención N° 026-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE PIURA, de fecha 23 de febrero de 2024, a las 16:00 horas, la ATFFS Piura da atención a un reporte de la plataforma ALERTA SERFOR realizada por parte de la señora Merly Valderrama Gonzaga identificada con DNI N° 02849863 a través de la cual comunicaba que había encontrado un espécimen de fauna silvestre en su domicilio; razón por la cual, personal de fauna de la ATFFS Piura nos constituimos en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 Sur 546153 Este 9424997 Norte

donde se determinó que el espécimen pertenecía a la especie *Lycalopex sechurae* “zorro costero” de sexo macho, edad juvenil, en aparente buen estado de salud corporal. Se procedió a su rescate para su posterior traslado para su revisión y evaluación correspondiente;

Que, mediante PROVEIDO D001463-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA, fecha 03 de mayo del 2024, la ATFFS-PIURA deriva el expediente N° 2024-002000 al suscrito para atender lo solicitado;

Que, mediante Acta de liberación N° 16-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA, de fecha 23 de febrero de 2024, el responsable de Fauna Silvestre, al determinar que el espécimen se encontraba en óptimas condiciones conforme a lo indicado por el M.V Víctor J. Sánchez Vilela con Colegiatura N°13403, procedió a su liberación en la zona de Coscomba en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 Sur 539946 Este 9424561 Norte en horas de la tarde;

Que, mediante Informe Técnico N° D000081-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA-SEDE SULL-MGT, de fecha 13 de mayo de 2024, el Especialista de Fauna Silvestre de esta ATFFS-PIURA, concluye que el espécimen vivo de la *Lycalopex sechurae* “zorro costero”. fue liberado el día 23 de febrero de 2024, en la zona de Coscomba en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 Sur 539946 Este 9424561 Norte en horas de la tarde.

El espécimen vivo de Fauna Silvestre constatado corresponde a lo que se detalla a continuación:

Descripción	Nombre Científico	Nombre Común	Sexo	Cantidad	Edad Aprox.	Categoría de Amenaza		Observaciones
						CITES	D.S. N° 004-2014-MINAGRI	
Especimen Vivo	<i>Lycalopex sechurae</i>	Zorro costero	M	1	J	-	NT	Especimen vivo, en regular estado de salud corporal

Que, la Segunda Disposición Complementarias Finales de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, que aprobó “Los Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador”; señala que *El abandono de los productos forestales y de fauna silvestre se configura cuando se advierte la existencia, en un determinado lugar, de productos forestales y de fauna silvestre, de los cuales se desconoce su procedencia, legitimidad o reclamo de propiedad alguno*”, En caso no pudiera iniciar un procedimiento administrativo sancionador, pese a haber agotado las acciones que conduzcan a identificar los hechos y los posibles infractores, la autoridad competente emite una resolución administrativa declarando el abandono de los productos, encontrándose expedito para disponer su destino, conforme a la LFFS y sus reglamentos;

Que, conforme al artículo 197° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, establece que *“Los productos y subproductos de fauna silvestre decomisados o declarados en abandono, no pueden ser objeto de transferencia a título oneroso, debiendo ser incinerados o entregados a centros de investigación o de educación. De tratarse de especímenes vivos, pueden tener como destino las siguientes alternativas, en orden de prelación: (...) Liberación, cautiverio y eutanasia”*;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, señala que, los productos, subproductos o especímenes de fauna silvestre decomisados o declarados en abandono, no pueden ser objeto de transferencia a título oneroso, debiendo ser entregados a centros de investigación o de educación o, en su defecto, incinerados. En el caso de especímenes vivos, estos deben destinarse de acuerdo al siguiente orden de prelación: liberación, **cautiverio** y eutanasia;

En ese sentido, habiendo informado el responsable de Fauna Silvestre de esta ATFFS-PIURA, que no se ha presentado persona reclamando la propiedad del espécimen vivo de la especie *Hirundo rustica* "golondrina" y en estado cría, se procedió a levantar el Acta de Liberación N° 14-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA, de fecha 19 de febrero del 2024, donde se liberó al espécimen en la zona Ejidos, en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 17 Sur 542582 Este 9429869 Norte en horas de la tarde previa revisión por el MV. Víctor Joaquín Sánchez Vilela con colegiatura N°13403.

Que, en uso de las funciones atribuidas por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, que modificó el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, en concordancia con la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000150-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la liberación de un (01) *Lycalopex sechurae* "zorro costero", que aparece descrito en el considerando noveno de la presente Resolución Administrativa.

Artículo 2°.- Declarar consentida el Acta de Liberación N° 16-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-PIURA, de fecha 23 de febrero de 2024,

Artículo 3°.- Poner en conocimiento al responsable de Fauna Silvestre/ATFFS-PIURA, y a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, para que realice su labor de registro y difusión de la presente Resolución Administrativa, en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.gob.pe/serfor.

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente

Roberto Miceno Seminario Trelles

Administrador Técnico Ffs (e)

Atffs - Piura

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR